

**RESOLUCIÓN J.D. No. 015-2017**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 7 de 14 de abril de 1976, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 42 de 1979, se estableció que los servicios que preste la Autoridad Marítima de Panamá serán remunerados según las tarifas establecidas por la misma y serán pagados por los usuarios en efectivo o con cheque certificado de conformidad con los términos establecidos.

Que uno de los principales objetivos de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, es el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que mediante la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, se aprobó la Ley General de Puertos de Panamá, que tiene por objeto establecer las normas rectoras de la actividad de los puertos y las instalaciones marítimas que existan o se construyan en la República de Panamá, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, sean estos de naturaleza pública o privada.

Que en virtud de lo anterior, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** es responsable de la explotación y operación de los puertos nacionales y ejerce su jurisdicción en los recintos portuarios que incluyen las aguas de los puertos y accesos, por lo tanto, le corresponde reglamentar la navegación de las maniobras de las naves y la transferencia de cargos administrativos adecuados para ordenar las gestiones de los particulares interesados.

Que el numeral 7 del artículo 31 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la de promover las facilidades de navegación, maniobra y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, asimismo como reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 30 de la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, la cual modifica artículos del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la de proponer y recomendar las tasas y otros cargos que deban pagarse por los servicios portuarios, servicios marítimos auxiliares y concesiones otorgadas, así como fiscalizar el cobro de estas tasas y cargos que deban pagarse de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.




Resolución J.D. No. 015-2017
AMP - Manual Operativo Isla Perico
Panamá, 8 de marzo de 2017
Pág. No.2



Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la tabla de Tarifa de Cobro de los servicios suministrados en el muelle de Isla Perico, de acuerdo a la actividad y tipo de embarcación, la cual es la siguiente:

 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Tarifa de Cobro - Muelle de Isla Perico			
Actividad	Precio por cada vez de uso		Precio Mensual
Embarcaciones de Pasajeros			
Tripulante	B/.	1.00	
Pasajero Subiendo	B/.	1.00	
Pasajero Bajando	B/.	1.00	
Residente de las Islas aledañas		gratis	
Botes de tours- Comercial-Línea Diaria	B/.	45.00	B/. 3,800.00
Veleros - botes no comercial	B/.	30.00	
Embarcaciones de Carga			
Derecho de Amarre por salir	B/.	15.00	B/. 1,800.00
Derecho de Amarre por llegar	B/.	15.00	
Amarre pasado el tiempo estipulado hasta la 1/2 hora	B/.	50.00	
Muellaje			
Muellaje por Metro Esfora, por hora o fraccion	B/.	0.65	
Grúa			
Uso de grúa por hora o fraccion	B/.	60.00	
Carga y Descarga			
Carga en sitio	B/.	15.00	
Descarga en sitio	B/.	15.00	
Fondeo			
Uso de fondo de mar x pies x día	B/.	0.60	B/. 0.50

* Ningun precio incluye ITBM .

ARTICULO SEGUNDO: Informar a todos los usuarios, autoridades nacionales o estamentos de seguridad que la presente tabla de Tarifa de Cobro de los servicios del muelle Isla Perico es de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

MMA



Resolución J.D. No. 015-2017
AMP - Manual Operativo Isla Perico
Panamá, 8 de marzo de 2017
Pág. No.3



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013.

Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AAA/HJP/ES/mcj


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 13 de abril de 2017

SECRETARÍA GENERAL